Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

RESOLUCIÓN No.213/2013

POR CUANTO: El Decreto No. 300 ¨ Facultades para la aprobación de precios y tarifas¨, de fecha 11 de octubre de 2012, del Consejo de Ministros, dispone en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del propio Decreto, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; mediante la Resolución No. 38, de fecha 31 de enero de 2013, dictada por quien resuelve, se aprobaron los precios y tarifas que corresponde fijar centralmente por el Ministerio.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Organismo, entre las que se encuentra la regulada en el apartado Segundo, numeral 12, de aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y controlar su aplicación.

POR CUANTO: La Resolución No.398, de fecha 16 de noviembre de 2012, dictada por quien resuelve, establece las tarifas en pesos cubanos (CUP), a aplicar en el servicio de transportación urbana en minibuses denominados a los efectos

públicos taxis ruteros en La Habana y el resto de las provincias donde se autorice la prestación de este servicio.

POR CUANTO: El Ministro del Transporte ha solicitado a este Organismo establecer la tarifa en pesos cubanos (CUP), para el servicio de transportación pública de pasajeros en los ómnibus con la denominación de TRANSMETRO RUTERO, lo que se ha decidido aceptar y en consecuencia, en aras de evitar la dispersión legislativa, derogar la Resolución mencionada en el Por Cuanto anterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer las tarifas a la población, en pesos cubanos, (CUP), por provincias, para el servicio de transportación urbana de pasajeros por ómnibus rígidos y articulados, según se describe en el Anexo Único, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Establecer, en La Habana, la tarifa de cinco pesos cubanos (5.00 CUP) por pasajero, para el servicio de transportación en minibuses, denominados a los efectos públicos taxis ruteros, y de tres pesos cubanos (3.00 CUP) por pasajero en el resto de las provincias donde se autorice la prestación de estos servicios.

Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

TERCERO: Establecer, en La Habana, la tarifa de cinco pesos cubanos (5.00 CUP) por pasajero, para el servicio de transportación en ómnibus con la denominación de TRANSMETRO RUTERO.

CUARTO: Mantener la tarifa de veinte centavos de pesos cubanos (0.20 CUP) por pasajero para el servicio de transportación urbana por metrobús en las provincias que realicen este servicio.

QUINTO: Mantener la tarifa de un peso cubano (1.00 CUP) por pasajero para el servicio de taxibus.

SEXTO: Derogar la Resolución No. 398, de fecha 16 de noviembre de 2012, dictada por quien resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de mayo de 2013.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra

Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No.
ANEXO ÚNICO
Página 1 de 1

Tarifas a la población, en pesos cubanos (CUP), por provincias, para el servicio de transportación urbana de pasajeros por ómnibus rígidos y articulados.

Provincias	Tarifas
La Habana	0.40
Mayabeque	0.20
Artemisa	0.20
Matanzas	0.20
Cienfuegos	0.20
Villa Clara	0.20
Sancti Spíritus	0.20
Ciego de Ávila	0.20
Camagüey	0.20
Holguín	0.20
Santiago de Cuba	0.20
Guantánamo	0.20
Isla de la Juventud	0.20
*Pinar del Río	0.20
*Las Tunas	0.20
*Granma	0.20

*En las provincias de Pinar del Río, Las Tunas y Granma, y en otros municipios autorizados se mantendrá la tarifa de diez centavos de pesos cubanos (0.10 CUP) por pasajero hasta que se les entreguen nuevos equipos de transporte, momento en el cual se incrementará la tarifa a veinte centavos de pesos cubanos (0.20 CUP) por pasajero.

Este servicio comprende la transportación de pasajeros en ómnibus:

Rígidos: Ómnibus con capacidad máxima de 81 pasajeros, y 31 asientos disponibles para el servicio.

Articulados: Ómnibus con capacidad máxima de 160 pasajeros, y 46 asientos disponibles para el servicio.